

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULARES**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por D. Germán Navarro y otros, contra un acuerdo de esta Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Barcial del Barco con fecha 3 de Mayo último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Zamora 14 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por D. Leonardo Alonso Mayado y otros, contra un acuerdo de esta Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Santa Cristina de la Polvorosa con fecha 3 de Mayo último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Zamora 14 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

(«Gaceta» del 11 de Julio de 1914)

MINISTERIO DE MARINA**LEY**

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 77 de la ley de 17 de Agosto de 1885, y suprimida, por consiguiente, la redención a metálico del servicio de la Armada, a partir del reemplazo de 1915.

Continuará, sin embargo, en vigor dicho artículo para los individuos de la inscripción marítima que, figurando en ella desde antes de cumplir los dieciocho años y debiendo ser comprendidos en el próximo alistamiento, con arreglo al número 2.º del artículo 17 de la ley, acrediten que no fueron incluidos en otros alistamientos anteriores por causas independientes de su voluntad.

Art. 2.º Los individuos que deban figurar en el alistamiento para el reemplazo de 1915 con sujeción al citado artículo 17 y a la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1913, serán dados de baja en la inscripción marítima si lo solicitan antes del 15 de Agosto próximo, quedando sujetos al servicio del Ejército, sin que en ningún caso le sean aplicables las sanciones que establece el artículo 41 y 68 de la ley de 19 de Enero de 1912.

Art. 3.º Por razón de la urgencia que suponen las prescripciones de esta ley, entrará en vigor desde el día mismo en que se promulgue en la Gaceta.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

(«Gaceta» del 10 de Junio de 1914.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Montblanch, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Tarragona remitió al Juzgado una certificación expedida por la Tesorería, en la que se inserta un informe y consiguiente acuerdo, de conformidad con dicho Delegado, declarando responsables de la cantidad de 4.197 pesetas 99 céntimos a los Alcaldes y Depositarios que fueron de Sarreal, D. Juan Padseny-Potán, D. Daniel Gine Sierra, D. Miguel Talavera Farré, D. Florencio Martín Fabregat y D. Jaime Margre Charroso, por haber ordenado pagos los Alcaldes con cargo al 66 por 100 de los ingresos municipales, que había sido embargado por la Hacienda, y no haber retenido ni formalizado los Depositarios las expresadas cantidades, añadiéndose en dicha certificación que interpuesta reclamación por los interesados contra la citada responsabilidad, se resolvió por el Delegado desestimar la reclamación.

Que incoado sumario y practicadas varias diligencias, el Gobernador de la provincia de Tarragona, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que los Ayuntamientos responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas al Tesoro, y sólo son responsables los Concejales de su importe en el caso de que no acordasen los medios legales de recaudar el impuesto;

Que aun a ser procedente la responsabilidad personal de los Concejales, ésta es siempre administrativa y jamás puede alcanzar a la comisión del delito de malversación de caudales públicos, con arreglo a los preceptos del capítulo 28 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, a menos que en el procedimiento para la exacción se hubiese cometido alguna extralimitación legal;

Que aun respecto del procedimiento adminis-

trativo, para declarar la expresada responsabilidad, es indispensable guardar las fórmulas y trámites consignados en los Reglamentos vigentes, y la Administración es la que tiene que declarar si se han cumplido ó no dichos trámites y fórmulas, quedando patente en el presente caso una cuestión previa que ha de decidir la Administración antes de proceder por la vía judicial.

El Gobernador citaba además el artículo 233 del Reglamento para la exacción del impuesto de Consumos, el 45 de la Ley de 11 de Julio de 1887 y el 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Julio de 1898;

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarando haber lugar á la inhibición solicitada, é interpuesta apelación, la Audiencia dictó otro auto revocando el anterior y sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando que el hecho denunciado reviste caracteres de delito y cae bajo la sanción del Código Penal, ya se considere, como estima la Delegación denunciante, como constitutivo de un delito de estafa, por haber dispuesto los inculcados á sabiendas de una cantidad que les constaba debían ingresar en la Caja del Tesoro, ya se considere como constitutivo de un delito de malversación de caudales públicos, por haber destinado los denunciados á otros fines las sumas embargadas;

Que tampoco es de estimar exista en el presente caso cuestión previa alguna á resolver, por cuanto es de la competencia de los Delegados de Hacienda declarar la responsabilidad de aquellos funcionarios que habiendo sido requeridos para que retuvieran y entregasen á la Caja del Tesoro el 66 por 100 de unos ingresos embargados á las resultas de un débito dejaren de hacerlo, destinándolo á otros fines:

Que el Gobernador de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales;

Visto el capítulo 10, título 7.º, libro 2.º del Código Penal;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de la causa seguida en virtud de denuncia del Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona contra varios Alcaldes y Depositarios que han sino del Ayuntamiento de Sarreal, por haber ordenado pagos con cargo al 66 por 100 de los ingresos municipales que había sido embargado por la Hacienda.

2.º Que este hecho pudiera constituir delito de malversación de caudales públicos, cuya averiguación, definición y castigo, corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia.

3.º Que la Administración no tiene, en el presente caso, cuestión alguna previa que resolver, por no tratarse de la inversión de fondos municipales, sino de cantidades independientes de los mismos y que corresponden al Tesoro, siquiera

esté el Ayuntamiento encargado de su recaudación.

4.º Que por lo expuesto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por lo Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 11 de Julio de 1914.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante, y lo sean por virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Jefatura de Obras públicas.

Convocatoria para la formación de la primera relación de aspirantes á cubrir plazas de camineros peones.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de camineros peones y capataces aprobado por Real decreto de fecha 22 del mes próximo pasado é instrucciones dictadas por la Dirección general de Obras públicas en 25 del mismo mes, se hace saber que los que aspiren ó pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de *Camineros Peones* en las carreteras á cargo del Estado en la provincia, deberán solicitarlo así en instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Las condiciones que se exigen al objeto indicado son:

a) Haber cumplido 23 años sin exceder de 35; para los que fueran hijos de camineros se les dispensa la edad desde los 18 años.

b) Haber cumplido con los deberes del servicio militar sin declaración de inutilidad en el mismo.

c) Poseer todos sus miembros útiles, aptitud física para el trabajo que ha de ejecutar y estatura de 1'620 metros como minimum.

d) No haber sido condenado á penas aflictivas ni espulsado de plazas de guarda de jurado, guardia municipal y otros cuerpos del Estado.

e) Observar buena conducta.

f) Justificar ante un Tribunal el día que oportunamente se señalará:

1.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

2.º Saber formar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

3.º Saber los Reglamentos referentes á circulación de automóviles, policía y conservación de carreteras y el de camineros peones y capataces antes indicado.

4.º Saber formular una denuncia.

5.º Saber efectuar y consolidar un bacheo.

6.º Saber perfilar un trozo de paseo y caneta.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, sita en la plaza de San Gil, número uno, en cualquiera de los días hábiles comprendidos desde el 1 al 15 de Septiembre próximo venidero desde las 10 á las 13, exhibiendo al tiempo de la presentación la cédula personal y recogiendo el correspondiente recibo de entrega de la documentación.

La instancia se extenderá en papel del Estado de la clase 11.ª ó en papel simple debidamente reintegrado con una póliza de peseta y á ella se acompañarán también debidamente reintegrados y cosidos para evitar extravíos los documentos siguientes:

a) Certificación del Registro civil para acreditar su edad comprendida entre 23 y 35 años el último día de la admisión de instancias.

b) Documento que justifique venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar y no haber sido declarado inútil en el mismo.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía donde tenga su residencia.

d) Certificación del Registro de penados de no haber sido condenado á penas aflictivas.

La relación de aspirantes se formará con los que tengan mayores méritos y hayan obtenido mayor censura en el examen, considerándose como mérito preferente el ser hijo de caminero y haber auxiliado á su padre en sus tareas; en su consecuencia y para que se les pueda tener en cuenta esta preferencia así como la dispensa de la edad desde los 18 años cumplidos, acompañarán el certificado correspondiente de la Jefatura donde su padre preste ó haya prestado sus servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 13 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Luis González.

Convocatoria para la formación de la primera relación de aspirantes á cubrir plazas de camineros Capataces.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros peones y Capataces aprobado por Real decreto de fecha 22 del mes próximo pasado é instrucciones dictadas por la Dirección general de Obras públicas en 25 del mismo mes, se hace saber que los Camineros peones que aspiren ó pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de camineros Capataces en las carreteras á cargo del Estado en la provincia, deberán solicitarlo así en instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de la provincia.

Las condiciones y circunstancias que se exigen al objeto indicado son:

a) Llevar más de cuatro años de servicio en la misma provincia.

b) Ser menores de 50 años.

c) No haber sido amonestados más de tres veces por embriaguez, indisciplina ú otras faltas de servicio.

d) Justificar ante un Tribunal el día que oportunamente se señale:

1.º Saber llevar la listilla de jornales y materiales de una cuadrilla y hacer la correspondiente cuenta con arreglo á los modelos oficiales.

2.º Saber dirigir una cuadrilla con arreglo á órdenes que se le comuniquen y recibir los materiales corrientes para las obras.

3.º Saber trazar una curva sobre el terreno.

4.º Saber replantar una obra de desagüe de pequeña sección.

Las instancias se extenderán en papel del Estado de la clase 11.ª ó en papel simple debidamente reintegradas con una póliza de peseta, fechándose en cualquiera de los días laborables comprendidos desde el 1 al 15 de Septiembre próximo venidero, cursándose por conducto reglamentario y debidamente informada por el Ingeniero encargado de la carretera en que el solicitante preste sus servicios, para que antes del 20 del mismo mes tenga entrada en el Registro de la Jefatura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 13 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Luis González.

Comandancia de la Guardia civil DE ZAMORA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Cubo del Vino, se invita por segunda vez á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre clase 11.ª á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Fuentesauco en la Casa Cuartel del Instituto, calle de Nueva, número 41, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Zamora 8 de Julio de 1914.—El primer Jefe, Juan Núñez. R—1491

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones EN LA provincia de Zamora.

Unica Zona de Toro.—Pueblo de Toro.

Don Francisco Escudero Rodríguez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Derechos Reales, correspondientes al ejercicio de 1910, he procedido al embargo de las fincas que pasan á detallarse, pertenecientes al siguiente deudor:

D. Buenaventura González Noriega.

1.ª Una josa en término de Toro y pago de Marialba la Alta, de cabida de tres fanegas, igual á una hectárea, sesenta y cuatro centiáreas: linda al Este con viña de Gregorio Sevillano, Sur otra de un vecino de Toro, Norte con josa de Ramón Zapatero y al Poniente con tierra de José Macuso.

2.ª Un bacillar en dicho término y pago de Marialba la Baja, de quinientas cepas, en una fanega de tierra poco más ó menos: linda al Este con viña de Baltasar Sánchez, Sur con tierra de Luis

Villachica, Norte tierra de Ignacio Cárazo y Poniente otra del Marqués de San Pelayo.

3.ª Y otro bacillar en término y pago que el anterior, de nueve celemines poco más ó menos con trescientas cepas: linda al Sur con viña de María Herrero, Norte tierra de Félix Martín, Este con viña de Antonio Pérez y Poniente tierra del Marqués de San Pelayo.

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente al interesado por ignorar su domicilio, he dispuesto de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Toro 8 de Julio de 1914.—El Recaudador auxiliar, Francisco Escudero. R—1492

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1093 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Zamora.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener las ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Salamanca 8 de Julio de 1914.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—1486

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1914 MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	6
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	»
Sarampión	5
Escarlatina	3
Coqueluche	1

Difteria y Crup	1
Grippe	10
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar	31
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	4
Cáncer y otros tumores malignos	12
Meningitis simple	22
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	45
Enfermedades orgánicas del corazón	40
Bronquitis aguda	33
Bronquitis crónica	7
Neumonía	9
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	25
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	4
Diarrea y entiritis (menores de dos años)	28
Apendicitis y Tiflitis	1
Hernias y obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado	4
Nefritis y mal de Bright	10
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebril puerperal	5
Otros accidentes puerperales	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	15
Debilidad senil	27
Muertes violentas	7
Suicidios	1
Otras enfermedades	79
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	17
TOTAL	462

Población 273.194

NÚMERO DE HECHO	Absoluto	
	{ Nacimientos	739
{ Defunciones	462	
{ Matrimonios	103	
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes	
	{ Natalidad	2'71
	{ Mortalidad	1'69
{ Nupcialidad	0'38	

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	
	{ Varones	366
{ Hembras	373	
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	
	{ Legítimos	707
	{ Ilegítimos	21
	{ Expósitos	11
Total	739	
NÚMERO DE NACIDOS	Muertos	
	{ Legítimos	23
	{ Ilegítimos	1
	{ Expósitos	»
Total	24	

Núm. de fallecidos	Número
Varones	244
Hembras	218
Menores de 5 años	145
De 5 y más años	317
En hospitales y casas de salud	13
En otros establecimientos benéficos	8

Zamora 10 de Julio de 1914.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1493

ARQUILLINOS

Se halla de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, base de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1915, al objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arquillinos 2 de Julio de 1914.—El Alcalde, Damián Gómez. R—1455

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1914

CUENTA del segundo trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	20.431'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	94.366'20
CARGO /	114.797'42
Data por pagos verificados en igual trimestre.	87.484'57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	27.312'85

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — PESETAS.
INGRESOS			
1 Propios	526'08	1.020'08	1.546'16
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	65.796'34	43.638'93	109.435'27
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	55	625'19	680'19
8 Resultas	2.779'55	"	2.779'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit	7.604'36	48.871'20	56.475'56
10 Reintegros	"	98'80	98'80
11 Ampliación	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto	10.045'65	112	10.157'65
CARGO	86.806'98	94.366'20	181.173'18
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	6.540'57	8.598'47	15.139'04
2 Policía de seguridad	6.711'38	11.587'35	18.298'73
3 Policía urbana y rural	14.654'63	21.391'71	36.046'34
4 Instrucción pública	1.946'42	3.156'50	5.102'92
5 Beneficencia	2.399'50	6.288'05	8.687'55
6 Obras públicas	4.257'74	5.832'13	10.089'87
7 Corrección pública	"	3.326'36	3.326'36
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	29.865'52	25.147'26	55.012'78
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	1.530'74	1.530'74
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	"	626	626
DATA	66.375'76	87.484'57	153.860'33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 30 de Junio de 1914.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 9 de Julio de 1914.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º= El Alcalde, Pedro Gazapo R=1052

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Manso de las Heras, Leovigildo; apodado Gilguero, de treinta y cinco años de edad, de oficio organillero, hijo de Florentino y de Dámaza, natural de Moraleja del Vino, domiciliado últimamente en Zamora, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, en que se halla decretada su prisión provisional.

Zamora nueve de Julio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción accidental, Felipe Fernández Esteban.—El Secretario habilitado, Manuel Lobato. R=1490

Juzgados municipales

FRESNO DE SAYAGO

Cédula de citación.

Francisco Gómez, Beneitez; de cincuenta y nueve años de edad, viudo, de oficio jornalero, natural y vecino de Cuelgamures, de ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante el Juzgado municipal de Esprerao la Puebla, el día diez del próximo mes de Julio, á las diez del día, para ser juzgado y oído en el correspondiente juicio por ser necesario Francisco Gómez Beneitez.

Por lo que se ruega y encarga á las Autoridades de todas clases, que si fuera hallado, sea conducido ante mi Autoridad á los fines prevenidos por la Ley, así igualmente á la Guardia civil.

Fresno de Sayago 26 de Junio de 1914.—El Juez municipal, Pedro Mateos, R=1463

Juzgados militares.

Regimiento de infantería Africa, núm. 68.
Juzgado de instrucción.

Media filiación de Clemente Martín García; hijo de Celestino y de Emilia, natural de Mozares, provincia de Salamanca, Capitanía general de la tercera Región, nació en 27 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, de oficio Músico, su estado soltero, su estatura un metro quinientos noventa y un milímetros, sus señales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Fué filiado para servir por el tiempo de cuatro años, posteriormente permutó por un recluta de la Caja de León.

Prestó juramento de fidelidad á las banderas. Melilla cuatro de Julio de mil novecientos catorce.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Julio. R=1489

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 12 del actual desapareció del término de Tábara una burra, de tres á cuatro años, alzada regula, pelo ceniciento. Su dueño Francisco Fernández Valverde, vecino de Frieria de Valverde, á quien darán razón caso de parecer.